



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 068

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Adecúe** el poder, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5º de la Ley 1223 de 2022, esto es, indicando el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, del apoderado.
- 2. Aclare** la razón por la que dirige la demanda en contra de **MARTHA RUIZ CASQUES**, como quiera que, en el certificado de tradición aportado, no consta que la mencionada señora tenga derecho real de dominio sobre el inmueble.
- 3. Adose** el certificado especial de registro en el que consten las personas que tienen inscrito el derecho real de dominio sobre el predio objeto de usucapión.
- 4. Aclare** en los hechos el tipo de prescripción que pretende, esto es, ordinaria o extraordinaria, teniendo en cuenta el tiempo de posesión alegado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM